Expediente: **1417/19**
Carátula: **RODRIGUEZ JORGE REINALDO C/ SERVICIOS Y TRANSFERENCIAS S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **19/06/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - SERVICIOS Y TRANSFERENCIAS S.R.L., -DEMANDADO
20165419074 - MENDEZ, MAXIMO EUDORO CARLOS JOSE-POR DERECHO PROPIO
20235180619 - SEABOARD ENERGIAS RENOVABLES S.R.L., -DEMANDADO
20119008299 - RODRIGUEZ, JORGE REINALDO-ACTOR
20282229162 - ASOCIART A.R.T. S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1417/19

H105035141510

JUICIO: RODRIGUEZ JORGE REINALDO c/ SERVICIOS Y TRANSFERENCIAS S.R.L. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS-Expte. N°1417/19. Juzgado del Trabajo III nom

San Miguel de Tucumán, junio de 2024.

-A la presentación ingresada en fecha 12/06/2024 por el letrado SINGH,LUIS ALBERTO:

1. Atento las constancias de autos, lo normado por el art. 70 del CPCCT *"Si el juicio terminase por desistimiento del proceso o del derecho, serán a cargo de la parte que desista, salvo que el desistimiento se debiese a cambio de legislación o jurisprudencia. Exceptuase, lo que pudieran acordar las partes en contrario"*, y el art. 35 de la ley 5480 *"Los jueces no podrán dar por terminado ningún proceso, disponer su archivo, otorgar testimonios de sentencia de cualquier índole y/o de hijuelas en juicios sucesorios, aprobar transacciones, admitir desistimientos, subrogación o cesión, dar por cumplida la sentencia, ordenar levantamiento de medidas cautelares, hacer entrega de fondos o valores depositados o de cualquier otro documento, sin que se acredite el pago de los honorarios regulados y firmes o se afiance su pago con garantía suficiente. La transgresión a esta disposición penará de nulidad el acto..."*, a la revocatoria con apelación en subsidio deducida en contra del apartado 4 de la providencia de fecha 10/06/2024: no ha lugar.

Al respecto el recurrente debe tener presente que atento la naturaleza del reclamo originariamente articulado por el accionante (quien voluntariamente decidió accionar de manera conjunta en contra de tres accionados), a fin de que sea procedente la homologación de los acuerdos presentados por el Sr. Rodriguez y SEABOARD ENERGIAS RENOVABLES Y ALIMENTOS SRL y PROVINCIA ART SA, el 08/05/2024 se requirió al accionante que aclare si desistia o no de la acción y del derecho respecto del accionado que no intervino en los acuerdos presentados, SERVICIOS Y TRANSFERENCIAS SRL.

Habiendo manifiestado el accionante el 10/05/2024 que desistia de la acción y del derecho respecto de SERVICIOS Y TRANSFERENCIAS SRL (no obstante las consideraciones que en tal presentación se realizaron respecto la imposición de costas), corresponde tener presente que lo normado por el art. 69 del CPCC resulta aplicable a los acuerdos presentados entre el Sr. Rodriguez y las accionadas SEABOARD ENERGIAS RENOVABLES Y ALIMENTOS SRL y PROVINCIA ART

SA. Ahora bien, respecto del desistimiento articulado, deberá estarse a lo normado por el art. 70 del CPCC y el art. 35 de la Ley 5480, correspondiendo que afiance, quien carga con costas, los honorarios del letrado Máximo Mendez.

2. A la apelación deducida en subsidio: Pudiendo causar gravamen irraparable, se concede. Conforme lo normado por el art. 126 del CPL, del recurso de revocatoria deducido el 12/06/2024 se corre vista a las partes y al letrado Mendez por derecho propio, por el término de 5 dias. Contestada la vista o vencido el plazo concedido a tal fin, ELEVAR el presente expediente a la Excma. Cámara de Apelaciones del Trabajo, que por turno corresponda.

3. SUSPENDER los plazos que se encuentran corriendo desde la fecha de interposición del recurso 12/06/2024 y, en consecuencia, dejar sin efecto la audiencia convocada para el 25/06/2024. 1417/19.JIM **Juzgado del Trabajo III nom**

Actuación firmada en fecha 18/06/2024

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.